WWW.CONCEJODESOPO.GOV.CO | CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ | NIT. 832.003.491-5

Señora
MARÍA CRISTINA QUINCHE MONCADA
NIT: 35.424.607-8

En cumplimiento al artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y de conformidad al procedimiento señalado en el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021 procede a manifestar la aceptación expresa e incondicional de la propuesta presentada, el cual debe ejecutar en las condiciones exigidas en los términos invitación pública y los estudios previos que regularon este proceso de contratación, y de acuerdo con las siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE PAPELERÍA, CAFETERÍA Y ASEO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ. **CLÁUSULA SEGUNDA: ESPECIFICACIONES DEL OBJETO A CONTRATAR.** A continuación, se describen las especificaciones para la presente contratación:

ITEM	ESPECIFICACIONES TECNICAS	UNIDAD DE MEDIDA
CAFETERÍA		
1	AZÚCAR TUBIPAK UNIDAD POR 5 ONZAS (FECHA DE VENCIMIENTO NO MENOR A 12 MESES) PRESENTACIÓN: PAQUETE POR 200 UNIDADES	PAQUETE
2	INFUSIONES SIN CAFEÍNA, AROMATIZADAS Y SABORIZADAS CON FRUTAS DESHIDRATADAS, NATURALMENTE ENDULZADAS CON HOJAS DE STEVIA.SABORES SURTIDOS: FRUTOS AMARILLOS / PIEL DE UVA /FRUTOS ROJOS / LIMONARIA – MORAS SILVESTRES / MANZANILLA – FRESA.CANTIDAD: 100 SOBRES (FECHA DE VENCIMIENTO NO MENOR A 12 MESES) PRESENTACIÓN: CAJA POR 100 UNIDADES	CAJA
3	POCILLO LOZA 7 ONZ	UNIDAD
4	TENEDORES PLÁSTICOS PRESENTACIÓN PAQUETE POR 20 UNIDADES	PAQUETE
5	PLATOS DE CARTÓN PEQUEÑOS PRESENTACIÓN PAQUETE POR 20 UNIDADES	PAQUETE
6	BOTELLÓN DE AGUA MARCA RECONOCIDA DEL MERCADO 20 LITROS	UNIDAD
7	DISPENSOR DE BOTELLÓN DE AGUA PLÁSTICO CON GRIFO	UNIDAD
8	MEZCLADORES PARA BEBIDAS BIODEGRADABLES EN MADERA TAMAÑO 11CM PRESENTACIÓN: PAQUETE POR 500 UNIDADES	PAQUETE
9	SERVILLETAS DOBLE HOJA, DOBLADAS EN 4 COLOR BLANCA DE 75 UNIDADES	PAQUETE
10	TOALLAS DE PAPEL PARA COCINA, CON TECNOLOGÍA PIXEL Y MICRO CÁMARAS DE AIRE ENTRE SUS TRES HOJAS, ROLLO POR 120 UNIDADES	UNIDAD

11	TOALLAS DE PAPEL REUTILIZABLES PARA COCINA, BIODEGRADABLES, LIBRES DE PLÁSTICO, ROLLO POR 55 HOJAS, PRESENTACIÓN PAQUETE POR 3 UNIDADES	PAQUETES
12	COJE OLLAS EN TELA 100% ALGODÓN, ENTRETELA DE FIELTRO DE POLIÉSTER QUE AÍSLA EL CALOR, MEDIDAS 21X21 CM	UNIDAD
13	BEBIDA AL CLIMA: GASEOSA, YOGURT EN VASO, JUGOS EN CAJA O VASO, TÉ SABORES SURTIDOS EN VASO O BOTELLA.	UNIDAD
14	SÓLIDO DE 125 GR: PASTEL DE POLLO, PASTEL HAWAIANO, PASTEL GLORIA, EMPANADA, AREPA, CROISSANT, SÁNDWICH, ALMOJÁBANA, TORTA, GALLETAS COLACIONES	UNIDAD
15	CAFETERA DE GOTEO PERCOLADORA DE 35 TAZAS FILTRO PERMANENTE, CAPACIDAD DE CINCO LITROS, FUENTE DE ALIMENTACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA, VOLTAJE RANGO ENTRE 110 V Y 120 V, CONEXIÓN CON CABLE, CON GARANTÍA DE 12 MESES	UNIDAD
16	TERMOS CON DISPENSADOR DE BEBIDA CALIENTE 5 LITROS	UNIDAD
ASEO		
17	ESPONJA LAVA LOZA, CONSTRUIDA CON ESPUMA DE POLIURETANO DE ALTA RESISTENCIA AL DESGASTE Y UNA MALLA TEJIDA BASE POLIÉSTER CON RIZOS DEL MISMO MATERIAL.	UNIDAD
18	LIMPIADOR CON FRAGANCIAS DURADERAS Y LIMPIEZA CONCENTRADA, ES ESPECIAL PARA PISOS, PAREDES, PUERTAS, BAÑOS, SANITARIOS, COCINAS, VIDRIOS Y PERSIANAS. ANTIBACTERIAL (PRESENTACIÓN POR CINCO LITROS)	UNIDAD
19	LUSTRAMUEBLES PARA MADERA EN CREMA (MARCA RECONOCIDA EN EL MERCADO) FRASCOS X 240 ML	UNIDAD
20	TRAPERO TIPO MECHA R800	UNIDAD
21	BLANQUEADOR DESINFECTANTE PRESENTACIÓN DE 3,8 LITROS	UNIDAD
22	PAPEL HIGIÉNICO INSTITUCIONAL JUMBO DOBLE HOJA 250 MTS CON EMBOSSING O GRABADO Y PRECORTE COLOR: BLANCO	UNIDAD
23	TOALLAS DE PAPEL PARA MANOS ROLLO PRE-CORTADO EN MEDIDAS 20 CM X 20 CM, PARA DISPENSADOR TOALLA DE MANOS FLUJO CENTRAL COLOR: BLANCO	UNIDAD
24	ELIMINADOR DE OLORES 300ML	UNIDAD
25	BOLSA BASURA COLOR NEGRA GRANDES MEDIDAS: 90 CM DE LARGO X 65 CM DE ANCHO. BOLSA X10	UNIDAD
26	BOLSA COLOR NEGRA PEQUEÑAS MEDIDAS: 55 CM DE LARGO X 40 CM DE ANCHO. BOLSA X10	UNIDAD
27	LIMPIAVIDRIOS LÍQUIDO, PRESENTACIÓN POR 500 ML	UNIDAD
28	VARSOL EMULSIONADO BIODEGRADABLE PARA LIMPIEZA, PRESENTACIÓN POR 3.000 ML	UNIDAD
PAPELERÍA		

Concejo Municipal de Sopó | Carrera 2 No. 2 - 40 Piso 2 | Parque Principal, Sopó, Cundinamarca
concejo@concejodesopo.gov.co | Cel. 315 150 30 20

29	RESMA PAPEL ECOLÓGICO TAMAÑO CARTA	UNIDAD
30	RESMA PAPEL ECOLÓGICO TAMAÑO OFICIO	UNIDAD
31	BOTELLA DE TINTA NEGRA EPSON L355	UNIDAD
32	PILAS ALCALINAS AA	PAR
33	PILAS ALCALINAS AAA	PAR
34	PAPEL ADHESIVO MATE, BOND TAMAÑO CARTA PRESENTACIÓN: PAQUETE POR 10 HOJAS	PAQUETE
35	SOPORTE BASE PORTATIL PLEGABLE REGULABLE EN ALUMINIO	UNIDAD
36	PAD MOUSE (ALFOMBRILLA REDONDA PARA MOUSE)	UNIDAD
37	DISCO EXTERNO 2 TB CAPACIDAD. CONECTIVIDAD USB 3.0, TRANSFERENCIA DE DATOS DE HASTA 5 GB POR SEGUNDO PARA MOVER ARCHIVOS GRANDES. FACTOR DE FORMA DE 2.5 PULGADAS, COMPATIBILIDAD CON USB 2.0. ESTRUCTURA EXTERNA RESISTENTE. VELOCIDAD DE ROTACIÓN DE 5400 RPM	UNIDAD
38	CARPETAS: TAPAS EN CARTÓN DE YUTE TAMAÑO OFICIO. • TAPA Y CONTRATAPA. • DIMENSIONES: 24 CM DE ANCHO Y 36 CM DE LARGO. • ELABORADAS EN CARTÓN DE YUTE MAYOR A 330 G/M2. • PLASTIFICADAS. • PH INFERIOR A 7 EVITANDO LA MIGRACIÓN DE ÁCIDO A LOS DOCUMENTOS. • CON REFUERZO EN TELA COLETA NATURAL O SINTÉTICA. • EL ACABADO DEL CARTÓN DEBE SER LISO, SUAVE, LIBRE DE PARTÍCULAS ABRASIVAS U OTRAS IMPERFECCIONES. LOGO IMPRESO A UNA TINTA (INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA ENTIDAD) • EL EMPAQUE DEL PRODUCTO NO DEBE PROVOCAR DAÑOS, FISURAS O RASGADURAS Y DEBE CONSERVAR LA CALIDAD EN CONDICIONES ADECUADAS DE MANEJO, ALMACENAMIENTO, TRANSPORTE, DISTRIBUCIÓN Y ENTREGA. • EL EMBALAJE DEBE ESTAR ACORDE CON LA CANTIDAD DE UNIDADES SOLICITADAS. • EL PRODUCTO DEBE CUMPLIR CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DESCRITAS ANTERIORMENTE.	UNIDAD

PARÁGRAFO PRIMERO: Las especificaciones técnicas del estudio previo y de la Invitación Publica hace parte integral del presente contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: El presente contrato se ejecutará bajo la modalidad de suministro a monto agotable, razón por la cual las cantidades de los bienes descritos en el análisis del sector son estimadas y se adquirirán de acuerdo con las necesidades reales del Concejo Municipal de Sopó durante la ejecución del contrato. En consecuencia: 1. El contratista deberá garantizar el suministro parcial y sucesivo de los bienes, conforme a los requerimientos que realice el supervisor del contrato. 2. Los bienes deberán ser entregados en los tiempos y condiciones solicitadas por la Entidad, sin que ello genere costos adicionales. 3. Los precios ofertados serán precios unitarios fijos, los cuales deberán mantenerse durante toda la ejecución del contrato. 4. Todos los bienes deberán ser nuevos, originales, de primera calidad, cumplir con las especificaciones técnicas exigidas y contar con fechas de vencimiento adecuadas cuando aplique

WWW.CONCEJODESOPO.GOV.CO | CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ | NIT. 832.003.491-5

CLÁUSULA TERCERA: PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO. El plazo de ejecución del contrato será de SIETE (07) MESES SIN SUPERAR VIGENCIA 2026 Y/O HASTA AGOTAR EL MONTO LO QUE PRIMERO OCURRA, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **CLÁUSULA CUARTA: LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** Para efectos contractuales la ejecución del contrato será el municipio de Sopó, Cundinamarca. **CLÁUSULA QUINTA: VALOR DEL CONTRATO.** El valor del presente contrato es de QUINCE MILLONES DE PESOS ($15.000.000) MCTE. **CLÁUSULA SEXTA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL**. Certificado de disponibilidad presupuestal No. 202600027 20/04/2026 con cargo al siguiente rubro del presupuesto de la vigencia fiscal 2026, denominado 2.3-1-2.3-1-2.1.2.02.01.003-0000-1:2.1.0.00 Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo) - Ingresos corrientes de Libre Destinación. **CLÁUSULA SÉPTIMA: FORMA DE PAGO.** EL CONCEJO pagará al CONTRATISTA en pagos parciales, previa presentación de la cuenta de cobro o factura con sus respectivos soportes, junto con la verificación por parte del supervisor del contrato y el recibo a entera satisfacción del mismo, de acuerdo con los bienes o servicios real y efectivamente entregados a la Entidad de acuerdo con los elementos requeridos por el supervisor, de conformidad con las especificaciones técnicas en las cantidades y con las características allí descritas. El pago se efectuará previo cumplimiento de los siguientes requisitos por parte del CONTRATISTA: 1. Presentación de factura o cuenta de cobro según corresponda. 2. Acreditar el cumplimiento de las obligaciones de pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los demás parafiscales cuando corresponda. Por su parte el supervisor del contrato deberá suscribir informe de supervisión y acta de recibo a satisfacción respecto del servicio prestado. **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA.** 1. Cumplir con el objeto del presente contrato, con plena autonomía técnica y administrativa, y bajo su propia responsabilidad, lo cual con lleva que no existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del contratista con el CONCEJO. 2. Mantener la reserva sobre los documentos e información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto contrato. 3. Cancelar oportunamente sus aportes a seguridad social en salud, pensión y riesgos laborales correspondientes a los periodos de tiempo empleados en la ejecución contractual y entregar los respectivos comprobantes al supervisor del contrato. 4. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando dilataciones. 5. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. 6. Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente contrato y de la ejecución del mismo, de conformidad con lo establecido en las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios en especial el Decreto 1082 de 2015. 7. Mantener actualizado su domicilio durante toda la vigencia del contrato y presentarse a la entidad contratante en el momento en que sea requerido. 8. De conformidad con el Decreto 1082 de 2015 el contratista debe mantener indemne al contratante de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus actuaciones en el desarrollo y ejecución del contrato. 9. Con la suscripción del contrato, el contratista declara que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en el Artículo 127 de la Constitución Política de Colombia en el Artículo 8° modificado por la ley 1474 de 2011, artículo 9° de la ley 80 de 1993 y artículo 2 de la ley 1474 de 2011 y que en caso de sobrevivir alguna actuara conforme a la ley. 10. Tomar las medidas necesarias para garantizar la debida y oportuna ejecución del contrato. 11. Las demás obligaciones que contribuyan a garantizar el cabal cumplimiento y ejecución del servicio a prestar. **CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA**: 1. Suministrar los bienes de manera parcial y sucesiva, de acuerdo con los requerimientos que realice el supervisor del contrato, conforme a las

especificaciones técnicas y a la oferta económica presentada. 2. Garantizar la disponibilidad permanente de los bienes objeto del contrato durante su ejecución, asegurando la capacidad de respuesta oportuna frente a las solicitudes de la entidad. 3. Entregar los bienes dentro de los plazos establecidos por el supervisor, contados a partir del requerimiento, en el lugar indicado por la entidad, sin generar costos adicionales. 4. Cumplir con las especificaciones técnicas exigidas, garantizando que los bienes sean nuevos, originales, de primera calidad y en perfecto estado de funcionamiento. 5. Garantizar la calidad de los bienes suministrados, realizando el cambio inmediato (máximo dentro de los 3 días hábiles siguientes) de aquellos que presenten defectos, daños, vencimiento próximo o que no cumplan con lo requerido por la entidad. 6. Mantener durante toda la ejecución del contrato los precios unitarios ofertados, sin que haya lugar a reajustes o incrementos. 7. Entregar los bienes debidamente empacados, rotulados y en condiciones adecuadas de transporte, garantizando su conservación e integridad hasta el momento de la entrega. 8. Suscribir las actas de entrega parcial y/o total, en las cuales se deje constancia de los bienes suministrados, cantidades, condiciones y recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato. 9. Asumir los costos de transporte, cargue, descargue y entrega, sin que estos generen pagos adicionales por parte de la entidad. 10. Atender de manera oportuna los requerimientos, observaciones y recomendaciones del supervisor del contrato, garantizando la correcta ejecución del mismo. 11. Cumplir con las normas sanitarias, ambientales y de seguridad aplicables, especialmente en los productos de cafetería y aseo. 12. Garantizar que los productos que así lo requieran cuenten con fechas de vencimiento adecuadas, no inferiores a lo exigido en las especificaciones técnicas. 13. Constituir y mantener vigentes las garantías exigidas, en los términos establecidos por la entidad. **CLÁUSULA DÉCIMA: OBLIGACIONES DEL CONCEJO**. **1.** Verificar que el contrato se encuentre perfeccionado, legalizado y listo para su ejecución. **2.** Suscribir a través del supervisor designado el acta de inicio junto con el contratista. **3.** Cancelar el valor de este contrato en la forma acordada. **4.** Suministrar la información institucional y documento necesario para atender cada caso, mostrando los antecedentes que permitan de manera clara y objetiva, recomendar soluciones, repuestas o presentar proyectos**. 5.** Aprobar las garantías o las modificaciones a las mismas que el contratista constituya siempre que estas cumplan las condiciones de suma asegurada, vigencias y amparos, exigidas en el contrato. **6.** Resolver las peticiones y consultas que le haga el contratista dentro de los términos legales. **7.** Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte**. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DERECHOS Y DEBERES DE LAS PARTES.** Para la celebración y ejecución del presente contrato, las partes darán cumplimiento a los derechos y deberes consagrados en la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SUPERVISIÓN.** La supervisión estará a cargo del presidente del Concejo Municipal de Sopó, o por quién designe la ordenadora del gasto mediante memorando en cualquier momento. Para esos efectos, el supervisor estará sujeto a lo dispuesto en el numeral 1 del Artículo 4 y numeral 1 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1952 de 2019, la Ley 1474 de 2011, el Manual de Contratación del Concejo Municipal de Sopó vigente y las demás normas establecidas sobre la materia. El supervisor deberá estar registrado en el SECOP II como comprador, de tal manera que le sea posible subir a la plataforma los informes y productos pactados en el presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: NATURALEZA DEL CONTRATO Y EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.** En ningún caso este contrato genera relación laboral entre EL CONCEJO y EL CONTRATISTA, de conformidad con lo establecido en el último inciso del numeral tercero del artículo 32 de la Ley 80 de 1993. En todo caso EL CONTRATISTA actuará con total autonomía e independencia de EL CONCEJO, utilizando sus propios medios, dando cumplimiento al objeto contractual contemplado. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CESIÓN.** EL CONTRATISTA no

podrá ceder total ni parcialmente el presente contrato a persona alguna, natural o jurídica, sin autorización previa, expresa y escrita de EL CONCEJO**. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: GARANTÍAS.** Teniendo en cuenta la naturaleza del objeto contractual, la determinación de los riesgos previsibles que puedan afectar el equilibrio económico del contrato, la cuantía del mismo, la idoneidad, experiencia del contratista así como la forma de pago contemplada; se considera que con la finalidad de amparar los perjuicios de naturaleza contractual o extracontractual, derivados del incumplimiento del contrato, como requisito para su legalización, el contratista deberá constituir garantía única de conformidad con lo estipulado en el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del decreto 1082 de 2015, la cual consiste en contrato de seguro contenido en una póliza, con los siguientes amparos: CUMPLIMIENTO: En cuantía equivalente al 10% del valor del contrato, con vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más. CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES: En cuantía equivalente al 10% del valor del contrato, con vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más. PAGO DE PRESTACIONES SOCIALES: En cuantía equivalente al 5% del valor del contrato, con vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas en las disposiciones vigentes sobre la materia y que si llegaré a sobrevenir alguna actuará conforme a la Constitución y la Ley, en especial conforme lo prevé el artículo 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, la Ley 734 de 2002 y demás normas aplicables. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: SUSPENSIÓN TEMPORAL.** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito las Partes contratantes podrán de común acuerdo suspender temporalmente el presente contrato, mediante la suscripción de un acta en la que conste tal evento, sin que para efectos del término de duración se compute el tiempo que dure la suspensión, siendo obligación del CONTRATISTA realizar la ampliación a las garantías, cuando corresponda y de acuerdo con el acta suscrita. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: MODIFICACIÓN, ADICIÓN Y PRÓRROGA DE MUTUO ACUERDO.** El presente contrato podrá ser modificado, adicionado y/o prorrogado de común acuerdo por las Partes, el cual debe hacerse por escrito, previa solicitud motivada de alguna de las Partes y debidamente justificada y autorizada por el supervisor o interventor del contrato. Cuando se trate de modificaciones que implique adición de recursos, previamente deberá ser autorizado por el ordenador del gasto y contar con el correspondiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Las Partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y/o caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Las controversias o diferencias que surjan entre EL CONTRATISTA y EL CONCEJO con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a quince (15) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las Partes, se resolverán empleado la siguiente opción: Conciliación: Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio, previa solicitud de conciliación elevada en forma individual o conjunta por las Partes. Si en la fecha prevista para la conciliación, las Partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción contencioso-administrativa.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO. En virtud del artículo 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, EL CONCEJO podrá hacer uso de las cláusulas excepcionales al derecho común de interpretación, modificación o terminación unilateral del contrato, cuando advierta algunas de las circunstancias contempladas en la ley, lo cual se hará en la forma y términos legales y reglamentarios vigentes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: MULTAS.** En caso de mora o incumplimiento parcial de cualquiera de las obligaciones por parte del CONTRATISTA, EL CONCEJO podrá imponer multas sucesivas equivalentes al dos por ciento (2%) sin que supere el diez por ciento (10%) del valor del contrato, mediante resolución motivada, salvo fuerza mayor o caso fortuito, de acuerdo con el informe que al respecto presente el supervisor del contrato y sin perjuicio de la aplicación de la cláusula penal pecuniaria en caso de incumplimiento total o parcial. EL CONTRATISTA faculta a EL CONCEJO para que en caso de que se llegare a imponer multas, estas puedan ser cobradas y descontadas de los saldos no cancelados al CONTRATISTA con ocasión del contrato, siempre observando el debido proceso. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: PENAL PECUNIARIA.** Las Partes contratantes convienen en pactar como sanción pecuniaria el equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato por concepto de *cláusula penal pecuniaria* en caso de incumplimiento total o parcial del contrato o de cualquiera de las obligaciones adquiridas por EL CONTRATISTA, previo agotamiento del procedimiento administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y 86 de la Ley 1474 de 2011, de lo cual se dejará constancia en el acto administrativo que declare el incumplimiento, razón por la que EL CONTRATISTA reconocerá a EL CONCEJO a título de cláusula penal pecuniaria como estimación anticipada y no total de perjuicios, una suma equivalente. Esta cláusula penal constituye una valoración anticipada, pero no definitiva, de los perjuicios causados a EL CONCEJO por incumplimiento. En el evento que el monto de los perjuicios causados con el incumplimiento supere el valor de la cláusula penal estipulada, EL CONCEJO se reserva el derecho de cobrar los valores correspondientes por los medios establecidos y acudir ante la jurisdicción competente para reclamar el valor faltante. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: INDEMNIDAD.** EL CONTRATISTA se obliga a mantener libre a EL CONCEJO de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: LIQUIDACIÓN:** El Concejo Municipal de Sopó llevará a cabo la Liquidación del contrato, la cual podrá efectuarse de mutuo acuerdo una vez se dé cumplimiento al objeto contractual, al vencimiento del plazo de ejecución o a la terminación del contrato y/o a más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del contrato de acuerdo a lo establecido en el artículo 60 de la ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012 y artículos 11 de la Ley 1150 de 2007, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 141 y 164 del nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso.

Elaboró: Yesid Pardo Hernández, Abogado OPS
Revisó: Nancy Torres Pérez, Presidenta Concejo Municipal De Sopó